

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 27 Marzo 1914).

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.127

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 1, 12, 10, 8 y 1, correspondientes á los cupones números 20, 21, 22, 23 y 24, respectivamente, de la Deuda emitida por esta Excelentísima Diputación en el año de 1890, las que fueron presentadas por doña Aurora Baena y Molero, se solicita por dicha señora la expedición de documento bastante á suplir los resguardos extraviados, cuyo importe asciende á un total de 1.850 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en término de treinta días puedan formularse las reclamaciones procedentes contra la solicitud deducida.

Córdoba 17 de Marzo de 1914.—El Vicepresidente, Manuel González.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Presidencia

Circular número 1128

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificación expedida por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de Posadas

Término municipal de La Rambla
Distrito tercero.—Sección primera

	Votos.
D. Alejandro Lerroux y García	229
» Juan Calvo de León y Caro	31

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 28 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 1.121

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Febrero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

La sesión correspondiente á este día no

pudo celebrarse por falta de número de Concejales, disponiendo se citara para el día 5, conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley.

Sesión del día 5, en 2.ª convocatoria

Presidencia del Alcalde accidental señor Cabrera y Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar las siguientes cuentas: una de 20'25 pesetas por una cartera de cuero para el apartado de correos y otros efectos; otra de gastos menores del mes de Enero importante 46'95, y otra de 7 pesetas por arreglo de los revolvers del personal de la guardia municipal.

Socorrer á Rafael García Gallego con 10 pesetas para que pueda trasladarse á Córdoba para ser operado de la vista.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 66 se acordó señalar en seis el número de secciones para la designación de los Vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año, formando la primera los mayores contribuyentes por territorial; la segunda los medianos; la tercera los ínfimos; la cuarta los industriales matriculados; la quinta los que ejerzan alguna profesión, y la sexta artesanos. Que se exponga el resultado al público por término de ocho días, y que en el caso de no formularse reclamación se anuncie el sorteo para el 17 del actual y hora de las quince.

No habiendo más asuntos, se levató la sesión.

Sesión ordinaria del día 10

La sesión correspondiente á la fecha indicada no pudo celebrarse por falta de número de Concejales, ordenándose nueva citación para el día 12.

Sesión del día 12, en 2.ª convocatoria
Presidencia del Alcalde accidental señor Cabrera Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar al Alcalde para que libre 187'50 pesetas, importe de la cera invertida en la festividad religiosa de la Purificación de Nuestra Señora, en el corriente año.

Aprobar los extractos de Diciembre y Enero últimos, y que se remitan al señor Gobernador civil para que ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Facultar al Alcalde para que libre el importe de un microscopio y gastos de transporte y demás que se originen con la adquisición de dicho aparato.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento para que retire de la caja de Hacienda una inscripción intransferible emitida á este Municipio, con un valor nominal de 26.300'93 pesetas, que es la cantidad que corresponde las inscripciones que existían emitidas á nombre de las siete villas de los Pedroches. También se acordó autorizar al señor Bejarano para que pueda retirar cualquier inscripción que en lo sucesivo pudiera emitirse.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales asistentes, habiéndose dispuesto se citara por segunda vez para el día 19.

Sesión extraordinaria del día 17

Por la misma causa que acaba de exponerse no se celebró la sesión extraordinaria, habiéndose dispuesto se cite por segunda vez para el día 19 y hora de las quince.

Sesión del día 19
ordinaria en 2.ª citación

Presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Cabrera y Cabrera.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó facultar al Alcalde para que libre la cantidad de 100 pesetas con destino al Centro artístico musical de esta población, para ayuda de los gastos que se le originen en el viaje que proyecta dar á la capital para asistir al concurso de comparsas que ha de verificarse en el próximo Carnaval.

Aprobar lo hecho por la Alcaldía por virtud de instancia del Director de la Sociedad de Peñarroya, referente al proyecto sobre abastecimiento de aguas potables á esta población.

Aprobar el padrón de cédulas personales, y que no habiéndose presentado reclamaciones se remita á la Administración de Contribuciones é Impuestos para su aprobación.

No habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19
en 2.ª citación

Presidencia del Alcalde accidental señor Cabrera Cabrera.

El objeto de la misma es verificar el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Con las formalidades que preceptúa la ley Municipal se verificó expresado sorteo, dando el resultado siguiente:

Mayores contribuyentes

Primera sección.—Don Pedro García Caballero, don Juan Muñoz Dueñas, don Antonio Cabrera Muñoz, don José Caballero Muñoz y don Guillermo Vizcaino Herruzo.

Medianos contribuyentes

Segunda sección.—Don Antonio Llergo Rubio, don Antonio Ruiz Blanco y don Andrés Dueñas Arroyo.

Ínfimos contribuyentes

Tercera sección.—Don Julián Dueñas Expósito.

Industriales

Cuarta sección.—Don Bartolomé Muñoz y Muñoz, don Juan Vizcaino Pozuelo y don Antonio Ruiz Pozuelo.

Profesiones

Quinta sección.—Don Alfredo Muñoz Bantista.

Artesanos

Sexta sección.—Don Antonio Rubio Fernández, don Antonio Cabrera García y don Galo García Dueñas.

Se acordó que se publique el resultado y se participe por oficio á los designados.

No siendo otro el objeto de la sesión, se declaró terminada.

Sesión ordinaria del día 24

La correspondiente á este día no se celebró por falta de número de Concejales.

Lo anteriormente extractado obra en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, al cual me remito. Y para que conste, á los efectos expresados, firmo el presente en Pozoblanco á dieciséis de Febrero de mil novecientos catorce.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

Diligencia.—El precedente extracto

ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión verificada en el día de hoy.

Pozoblanco 26 de Marzo de 1914.—El Secretario, Antonio Cabrera.

ENCINAS REALES

Núm. 1.118

Don Francisco González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en proyecto el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo de la 2.ª tarifa, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el corriente año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser axaminado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 24 de Marzo de 1914.—Francisco González.

GUADALCAZAR

Núm. 1.119

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, las cuentas municipales rendidas por el Depositario, correspondientes al año natural de 1913, y las del mismo presupuesto presentadas por la Alcaldía, se hallan expuestas al público, en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalcázar 27 de Marzo de 1914.—José López.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

SANTAELLA

Núm. 1.120

Don Juan Rivilla Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º del próximo mes de Abril al 30 del mismo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y urbana de expresado término municipal, para el próximo año de 1914.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, no siendo admisibles las que no vengán acompañadas de sus documentos que lo acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santaella 25 de Marzo de 1914.—Juan Rivilla.

Depositaria de fondos municipales de Almedinilla
Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1913 Núm. 966

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1913, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.622 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	11.641 48
CARGO.....	15.264 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	14.554 07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	710

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	202 31	2.005 35	2.207 66
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	130 50	130 50
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	468 73	»	468 73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	32.044 22	9.505 63	41.549 85
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	32.715 26	11.641 48	44.356 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.619 25	4.005 54	16.624 79
2 Policía de seguridad.....	1 50	»	1 50
3 Policía urbana y rural.....	1.655 83	1.465 45	3.121 28
4 Instrucción pública.....	775	375	1.150
5 Beneficencia.....	400	229 50	629 50
6 Obras públicas.....	249 47	547 90	797 37
7 Corrección pública.....	75	771 98	846 98
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	13.316 62	7.078 70	20.395 32
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	80	80
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	29.092 67	14.554 07	43.646 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, José Jaén.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 31 de Diciembre de 1913.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Vega.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.109

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el procedimiento judicial sumario seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Rubio Romero, vecino de Belmez, contra Antonio Mesa Vicioso y José Hidalgo Romero, de la propia vecindad, sobre cobro de sete-

cientos cincuenta pesetas, he acordado, á petición del actor, sacar por tercera vez á pública subasta la finca hipotecada por el José Hidalgo, que es una casa en la calle Anunciación, número uno, de la villa de Belmez, de ciento cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, compuesta de tres cuerpos, cinco habitaciones, cocina y corral; lindando por la derecha entrando con casa de Luisa Romero y Antonio García; por la iz-

quiera con la del Ayuntamiento de dicha villa, y por la espalda con corrales de Juan Mohedano.

El remate habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado á las doce del día veinte de Abril próximo, sin sujeción á tipo, por lo que serán admitidas todas las proposiciones que se presenten; advirtiéndose á los licitadores que la certificación del Registro de la propiedad, á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se halla unida á los autos y está de manifiesto en la Secretaría, con la cual habrá de conformarse todo licitador.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce. Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS

Núm. 1.126

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia fecha de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de don Juan Durán y Murillo, contra otros y contra todos los que se crean ó sean meros propietarios de la parte que en usufructo lleva el también demandado don Francisco Gómez Montero, viudo de doña Isabel Spínola Ortiz, de la dehesa «Carrasco», término de Hornachuelos, sobre reivindicación de la referida dehesa, con todos los frutos y rentas producidos ó debidos producir, y costas, he

mandado, á solicitud de dicho Procurador, que se confiera traslado de la mencionada demanda á los demandados meros propietarios de aludida dehesa, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, y se les emplace para que dentro de doce días improrrogables comparezcan en los referidos autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á los mencionados meros propietarios desconocidos, expido el presente, por el que además se les hace saber que en la Secretaría del que refrenda se encuentra á disposición de los mismos una copia simple de la demanda y documentos presentados, y se les previene que si dentro del indicado término no acuden á este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, de esta población, á personarse en dichos autos y demás acordado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Entendiéndose que el expresado término de doce días empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Posadas á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

POSADAS

Núm. 1.104

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación,

propia de Eduardo Carrasco Lerma, vecino de esta villa, hurtada el día dos de Febrero último en la finca nombrada Cadiz, de este término, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua de doce años, alzada 1'50, castaña oscura, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.101

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad en clase de preso, del procesado en causa por hurto, Sabino Rodríguez Cañas, de cincuenta y siete años, viudo, hijo de Mariano y de Ana María, natural de Granada, vecino de esta población, y cuyo paradero actual se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Paseo, á

oir las resoluciones oportunas dictadas y que se dicten por motivo de referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba á once de Marzo de mil novecientos catorce.—José Gómez Morales.—Licenciado Jenaro Cruz.

LA RAMBLA

Núm. 1.100

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua, pelo castaño oscuro, de diez á doce años, pequeña, con un lucero en la frente, calzada de piés y herrada en el anca derecha, propia de don Juan Cuesta Núñez de Prado, vecino de Montilla, hurtada en la noche del trece al catorce del actual en terrenos del cortijo Membrilla alta, término de Santaella, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veintitres de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º Para fines exclusivamente administrativos que sean de la competencia de las provincias, podrán éstas mancomunarse. La iniciativa para procurarlo podrá partir del Gobierno, de cualquiera de las Diputaciones Provinciales ó de uno ó de varios Ayuntamientos que reúnan el 10 por 100 cuando menos de los habitantes de las respectivas provincias. Las Corporaciones solicitadas ó requeridas por la Entidad iniciadora de la constitución de la mancomunidad, cuando estén dispuestas á concertarse, designarán sus representantes y una vez reunidos procederán éstos á la redacción del oportuno proyecto. Para examinarlo, se reunirán las Diputaciones interesadas convocadas por el Presidente de la Entidad iniciadora, y siempre presididas por el Gobernador civil de la provincia en que la reunión se celebre, y que para ser válida necesitará de la asistencia de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de los Diputados. Las Diputaciones acordarán luego separadamente si aprueban ó no las bases que resultaren aprobadas en la reunión general. Una vez aceptado el acuerdo ó proyecto por el voto de la mayoría absoluta de cada una de las Diputaciones interesadas, se elevará y someterá á la aprobación del Gobierno, que habrá de examinarlo minuciosamente y detenidamente hasta estar seguro de que no hay en él nada que directa ni indirectamente contradiga la legalidad constitucional y administrativa del Reino, sino que, por el contrario, todas sus cláusulas se ajusten estrictamente á ellas. Si el Gobierno concede la autorización, la mancomunidad se constituirá con plena y absoluta capacidad y personalidad jurídicas para cumplir los fines taxativamente consignados en el acuerdo ó propuesta.

Con exclusiva relación á los mismos, representada por su Presidente y por medio de una Junta general de los Diputados de las provincias asociadas y de un Consejo permanente nombrado por éstas, podrá

públicas, organizar y sostener puertos francos y otros fines de no menor importancia.

No alcanzó entonces esta enmienda el éxito satisfactorio que se prometieron sus autores, y ante las enseñanzas de la realidad, los elementos que con ella simpatizaban redujeron sus aspiraciones á la solitud, frecuentemente reiterada, de que se reconociera á las provincias el derecho de mancomunarse y unirse.

En Noviembre de 1906 se reunió en Barcelona la primera Asamblea general de las Diputaciones Provinciales, en ella, con representación casi exclusiva de liberales y conservadores, queda afirmado con unánime asentimiento el ideal de la autonomía administrativa, y reconocido con toda clase de salvedades respetuosas el derecho de mancomunidad para las provincias limítrofes. El partido liberal-conservador, al ocupar de nuevo el Gobierno en Enero de 1907, presenta, apenas reunidas las Cortes, un proyecto de ley de Administración ó Régimen local y en él reconoce de un modo explícito la facultad de Municipios y provincias de mancomunarse, diciendo al referirse á éstas que ha de ser para los fines ó servicios que caben dentro de la competencia de las Diputaciones.

Larga tramitación tuvo este proyecto, y atención detenida y minuciosa le dedicaron ambas Cámaras, así en el Salón de Sesiones, como en discusiones menos solemnes, pero acaso más provechosas, mantenidas á presencia de las Comisiones dictaminadoras respectivas. Motivos políticos bien notorios determinaron la caída de aquel Gobierno, sin que hubiese logrado la completa aprobación el proyecto de régimen local; pero sus principios substanciales, y desde luego este de las mancomunidades de provincias, habían obtenido, con repetición, el voto del Parlamento.

No se trataba, ni se trata de un problema artificial, ni de un compromiso de partido, originado en una propaganda política más ó menos reflexiva, y con séquito más ó menos numeroso y respetable. En torno de estas aspiraciones se habían congregado dentro y fuera de Cataluña núcleos poderosos de opinión, que de mil modos pugnaban por acreditar su fe en estas soluciones, inclinando el ánimo del Gobierno para que se resolviera á implantarlas. Por eso, ausente del Poder el partido liberal conservador, el Ministerio que presidía el malogrado é insigne don José Canalejas en Diciembre de 1911, acogió con promesa de inmediato apoyo una nueva fórmula que concretaba el principio á las Diputaciones catalanas, y que se desarrolló más tarde

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apereibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.102

MOLINA MENDOZA José, vecino de Nueva Carteya; domiciliado últimamente en calle Calvario, número veintiocho; procesado en causa por uso de nombre supuesto; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día uno de Abril del corriente año, á las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en expresada causa.

Requisitorias

Bajo apereibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continua-

ción se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.122

BRAVO MARTIN José, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veintidos años, jornalero, natural de Valverde de Llerena; domiciliado en esta ciudad; procesado por robo; comparecerá, en el término de ocho días, ante este Juzgado. — Córdoba veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce. — El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 1.123

ARRABAL MEDINA Francisco, casado, jornalero, ignorándose sus demás señas; domiciliado últimamente en la finca Los Villares, término de Córdoba; procesado por rapto y hurto; comparecerá ante el Juez de instrucción de Córdoba en el plazo de diez días.

Núm. 1.124

BRAVO MARTIN José, natural de Valverde de Llerena, soltero, mecánico,

de veintidos años, estatura alta, delgado, nariz fina y larga, ojos grandes, barba descuidada, sin bigote, tipo de señorito, traje de jerga y gorra de mezcla clara, y cargado de hombros; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Núm. 1.125

ARIZA PALOMIO Juan, de unos veinte años de edad, vecino de Montalbán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa por robo de metálico; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha cause.

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º CABALLERÍA

Núm. 1.130

Anuncio

Debiendo procederse en este Cuerpo á la venta en pública subasta de diecisiete caballos de desecho, se anuncia por el presente para que los que lo deseen puedan tomar parte en la licitación que tendrá lugar en el cuartel de Alfonso XII, que ocupa el regimiento, el día 15 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana.

Córdoba 26 de Marzo de 1914. — El Comandante mayor, Luis del Río. — Visto bueno: El Coronel, Sanz.

4.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 1.129

Anuncio

El día 13 de Abril próximo, á las doce, tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital, sita en la calle Ramírez de las Casas-Deza, núm. 10, la venta en pública subasta de tres caballos de este Instituto que han sido dados de desecho para el servicio del mismo.

Córdoba 27 de Marzo de 1914. — El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Ros Pérez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braio Laportilla, 6.

en un proyecto de ley de Mancomunidades provinciales, presentando á las Cortes á los veinticinco días de reunirse éstas sus tareas. De la tramitación parlamentaria de este proyecto y de los incidentes que su discusión ocasionó, es innecesario hablar ahora. Baste decir que al caer el último Gobierno liberal, el proyecto aprobado en el Congreso tenía ya votado por el Senado el artículo 1.º, en el que naturalmente se consigna el principio substancial de la Ley.

En esta situación encuentra el asunto al encargarse del Gobierno el partido liberal conservador, y el Ministro que suscribe, requerido por sus deberes, y estimulado por elementales previsiones de gobernante, le dedicó desde los primeros momentos estudio preferente y especialísima atención.

No cabe sin indisciplinable temeridad tener constantemente planteados problemas de esta índole y aplazar indefinidamente la solución. No es posible tampoco, aun lamentando el daño que las dilaciones ocasionan, intentar resolverlo por completo sin el indispensable concurso de las Cortes, ni habían de caer en la pecaminosa tentación de pretenderlo, hombres como los que forman el actual Gobierno, defensores entusiastas y fervorosos siempre de las instituciones parlamentarias; pero hay una parte del problema que puede abordarse y resolverse de momento, por actos y resoluciones que no excedan del límite, en que han de desenvolverse constitucionalmente las facultades ministeriales.

El derecho á unirse y mancomunarse está explícitamente reconocido á los Ayuntamientos por su ley Orgánica, y ningún precepto de la Provincial lo veda tampoco, directa ni indirectamente, á las Diputaciones. Los textos constitucionales lo consienten de igual modo, ya que la única exigencia de la ley Fundamental en lo que á este punto se refiere es la del artículo 82, que ordena haya en cada provincia una Diputación Provincial.

Subsistiendo estos organismos, conservando ellos todas y cada una de las facultades que la Ley les asigna, no debe inspirar recelo alguno el reconocimiento que ahora se hace de su derecho á mancomunarse, sobre todo, cuando á esta declaración acompañan, resortes y garantías que ponen en todo caso en manos del Gobierno la vida y el funcionamiento de la nueva entidad. Así, por ejemplo, al par que se reconoce el derecho á la unión, el procedimiento para establecerla está siempre vigilado y dirigido por el Poder Central, y las garantías de quorum extraordinario que se exige para la validez de la votación en que la unión se acuerde, á más de la segunda aprobación á que separadamente habrá de llegar cada una de las Diputaciones dispuestas á

mancomunarse, dan la seguridad de que en caso alguno podrá ello realizarse sino sirviendo la voluntad de la inmensa mayoría de los habitantes de la región.

La Junta que se crea no podrá obtener del Poder público la delegación de facultades y servicios de los que á la Administración Central correspondan, sin que en cada caso voten las Cortes un proyecto de ley; y los recursos que habrán de entablarse ante el Ministerio asegurarán á todos y á cada uno de los ciudadanos la necesaria defensa contra posibles extralimitaciones. Con ello y con la declaración terminante, de ser siempre voluntaria la asociación y poder extinguirse por la iniciativa de cualquiera de las Diputaciones mancomunadas, claramente se advierte que se alejan todos los peligros y quedan sin fundamento cualesquiera clase de recelos.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe, que pasiones políticas é intereses de todo género, despiertos y avivados siempre cuando se anuncian como próximas unas elecciones y cuando acaba de subir al Poder un partido y de constituirse en circunstancias como las presentes un nuevo Gobierno, aprovecharán, con más ó menos habilidad y con mayor ó menor vehemencia la ocasión que ahora se les ofrece para dirigir ataques al Ministerio y para procurar suscitar desconfianzas de una parte de la opinión pública. Fía, no obstante, el Gobierno en el despierto juicio de los más, y está seguro de que habilidades de ese género no prevalecerán, y de que aquellas personas que se inspiren en móviles patrióticos y ajusten su conducta á la sugestión desapasionada de un juicio sereno, conocedoras de la importancia de esta cuestión y de sus antecedentes todos, harán justicia al acto que ahora realiza y entenderán que cumple, al procurar la solución parcial, pero inmediata, de este problema, altos deberes que en ningún caso es lícito rehuir ante el temor de responsabilidades que son ajenas al desempeño de los puestos públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1913. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.